



**\*\*20211000096955\*\***

Página 1 de 3

GD-F-008 V.13

**RESOLUCIÓN No. SSPD - \*20211000096955\* DEL \*21-04-2021\***  
**“Por la cual se hace un nombramiento provisional”**

**LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 18 y 19 del artículo 8º del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 24º de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que, por necesidades del servicio y con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión de tres (3) vacantes del empleo Profesional Especializado, código 2028, grado 19, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, actualmente distribuidos en la Dirección Técnica de Gestión de Aseo.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluye: *“para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...).”*

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la circular N° 003 del 11 de junio de 2014, mediante la cual informó los efectos del auto de fecha 5 de mayo de 2014 proferido por el Consejo de Estado, que suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la circular CNSC N° 005 de 2012 en el sentido de indicar que a partir del 12 de junio de 2014, la Comisión no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por esa Corporación continúe vigente.

Que, de acuerdo con el concepto N° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el N° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que *“(...) la función*

*de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)*”.

Que, el Grupo de Administración del Personal realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer los empleos de Profesional Especializado, código 2028, grado 19, en la Dirección Técnica de Gestión de Aseo.

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó cabo la publicación del estudio de encargo N° 140 del 31 de diciembre de 2021, para la provisión de tres (3) empleos de Profesional Especializado, código 2028, grado 19, de conformidad con el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

Que con el estudio de Encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recae sobre la servidora **LUZ PIEDAD GIRALDO HERRÁN**, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargada en el empleo objeto de provisión. No obstante, se pudo establecer que la servidora se encuentra nombrada y posesionada en un empleo del mismo nivel y grado, por lo cual no será tenida en cuenta para el encargo.

Que en su orden, continúan los funcionarios **MARTHA SOUTH ALFONSO ACHURY, HENRY ADOLFO DÍAZ AMARIS, JASMIN ACOSTA JAIMES, y EDITZA MORALES NAVAS**, toda vez que cumplen con los requisitos para ser encargados en el empleo objeto de provisión. No obstante, los referidos servidores se encuentran nombrados y posesionados en empleos del mismo nivel y grado, por lo cual, no serán tenidos en cuenta para el presente encargo.

Que por su parte la servidora **MARÍA ESTHER SIERRA MARÍN**, dentro del término de los cinco días siguientes a la publicación del estudio, no se pronunció al respecto, por lo cual, no será tenida en cuenta para el presente encargo.

Que en consecuencia el derecho preferente se trasladaría a **LUCRECIA MUÑOZ HERNÁNDEZ**, quien tomó posesión de un empleo de mayor grado, por lo que automáticamente cedió el derecho preferente en el siguiente de la lista.

Que seguidamente se ubican los servidores **LIGIA ESTHER SAMPAYO CERPA y MAURICIO ALBERTO VARGAS MORENO**, quienes, dentro del término de los cinco días siguientes a la publicación del estudio, no se pronunciaron al respecto.

Que siguiendo con el orden descendente, se tiene que los funcionarios **CLAUDIA PILAR CASTELLANOS TORRES, DORA ARAQUE TORRES y MERY CASTRO SUAREZ**, cumplen con los requisitos para ser

encargados en el empleo objeto de provisión. No obstante, los servidores se encuentran nombrados en empleos del mismo nivel y grado, por lo cual, no serán tenidos en cuenta para el presente encargo.

Qu la servidora **ALEXANDRA ISABEL UTRIA CARRILLO**, dentro del término de los cinco días siguientes a la publicación del estudio, no se refirió al mismo.

Que finalmente el derecho preferente se trasladaría la servidora **CLAUDIA ALEXANDRA SIERRA BOHÓRQUEZ**, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargada en el empleo objeto de provisión, sin embargo, al realizar la correspondiente verificación se pudo establecer que la servidora se encuentra nombrada y posesionada en un empleo del mismo nivel y grado.

Que al no quedar ningún funcionario en el listado del estudio de encargo y al no existir ningún funcionario de carrera administrativa que cumpla con requisitos, el estudio de encargo fue declarado **DESIERTO**.

Que mediante la resolución SSPD 20211000016115 del 6 de abril de 2021, se nombró en provisionalidad a las señoras **MABEL ASTRID POVEDA FORERO** y **VANESSA GARCÍA BUITRAGO**, quedando pendiente por provisión una (1) de las tres (3) vacantes ofertadas en el estudio de encargo 140 de 2020.

Que se realizó el estudio de la hoja de vida de la señora **JENNY ALEJANDRA GONZÁLEZ RUSSI**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.395.539, la cual evidenció que reúne los requisitos de formación y experiencia que se exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004 es procedente realizar nombramiento provisional a **JENNY ALEJANDRA GONZÁLEZ RUSSI**, en el empleo vacante denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 19, actualmente distribuido en la Dirección Técnica de Gestión de Aseo.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad a la señora **JENNY ALEJANDRA GONZÁLEZ RUSSI**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.395.539, en el empleo vacante de Profesional Especializado, código 2028, grado 19, actualmente distribuido en la Dirección Técnica de Gestión de Aseo.

**PARÁGRAFO:** El empleo de Profesional Universitario, código 2028, grado 19, cuenta con una asignación salarial de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS

(\$5.738.031) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar en la página web y en la intranet de la entidad el presente nombramiento efectuado a **JENNY ALEJANDRA GONZÁLEZ RUSSI**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general, puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a **JENNY ALEJANDRA GONZÁLEZ RUSSI**, al correo electrónico [aleja.gonzalezrussi@outlook.com](mailto:aleja.gonzalezrussi@outlook.com).

**ARTÍCULO CUARTO:** De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración de Personal debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

**COMUNIQUESE Y CUMPASE**

Dada en Bogotá, D. C.



**NATASHA AVENDAÑO GARCÍA**  
Superintendente

Proyectó: Carlos Alberto Flórez Gómez - Profesional Especializado DTH

Revisó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora de Talento Humano

Revisó: Luz Karime Jaimes - Asesora Secretaria General

Aprobó: Marina Montes Álvarez - Secretaria General